

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Fundamento

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho Imponible

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible, tanto la disponibilidad como uso efectivo del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, incluidos el papel-cartón, vidrio, voluminosos, pilas y cualquier otro tipo de residuo cuya recogida selectiva se implante en el futuro.

Exenciones

ARTICULO 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta tasa.

Sujeto pasivo

ARTICULO 4.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que resulten o puedan resultar beneficiarias de la prestación del servicio en su calidad de propietarios de viviendas o como titulares de actividades comerciales o industriales radicados en el término municipal de Olite.

Tarifas

ARTICULO 5.- Las tarifas a aplicar figuran en el anexo a esta Ordenanza y se revisarán anualmente conforme al costo estimado del servicio.

Cuando en un local se ejerza, por el mismo titular, más de una actividad comercial o industrial, se le aplicará la tasa, únicamente, correspondiente a la de mayor cuantía.

Cuota a liquidar

ARTICULO 6.- La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

Devengo

ARTICULO 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento en que se adquiere una vivienda o se inicia una actividad comercial o industrial en Olite y se tiene la disponibilidad del servicio.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8.- Las tasas se liquidarán y exaccionarán a las personas físicas o jurídicas o a las entidades descritas que figuren como titulares de inmuebles o de actividades comerciales o industriales en los catastros municipales correspondientes.

Excepcionalmente podrá exaccionarse la cuota al ocupante de una vivienda, no propietario, cuando, expresamente, se haya dado de alta en el rolde del servicio. En este supuesto, el propietario de la vivienda será considerado como sustituto del contribuyente.

Recaudación

ARTICULO 9.- Las tarifas previstas en el artículo 5, se abonarán semestralmente.

Estas tarifas se prorratearán por trimestres naturales para situaciones de altas y bajas de los titulares de viviendas y actividades que, previa justificación, lo soliciten expresamente dentro de los quince días contados desde la constancia formal de la incidencia.

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 10.- Respecto de las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra y normativa concordante.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General y la Ley Foral 2/95 de 10 de Marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra.-

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de Diciembre de 1.996, publicado en el B.O.N. nº 18 de 10 de Febrero de 1.997.

El Alcalde,

ANEXO

VIVIENDAS FAMILIARES	6.980,- pesetas
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (tiendas)	8.820,- pesetas
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Alimentación espec.)	12.550,- pesetas
BARES, SOCIEDADES GASTRONOMICAS O CULTURALES	14.980,- pesetas
RESTAURANTES	19.480,- pesetas
HOTELES	27.130,- pesetas
INDUSTRIAS. Pequeño Taller	14.980,- pesetas
Industria Pequeña	18.050,- pesetas
Industria Mediana	21.320,- pesetas
Especiales	31.130,- pesetas